

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 41355-2012 de fecha 24 de octubre de 2012; Hoja de Registro y Control N°04738-2018 de fecha 31 de enero de 2018, Hoja de Registro y Control N°08703-2022 de fecha 20 de abril de 2022; Hoja de Registro y Control N°14136-2023 de fecha 15 de mayo de 2023; Hoja de Registro y Control N°23415-2023 de fecha 08 de agosto de 2023; Proveedor N°546-2023GRSFLPRE/TITULACION /ARN de fecha 05 de setiembre de 2023; Informe N°1007-2003-GRSFLPRE-PRORURAL-AG-MOCS de fecha 10 de octubre de 2023; Proveedor N°669-2023/TITULACION /ARN de fecha 25 de octubre de 2023; Informe N°1148-2023-GRSFLPRE-PRORURAL-AG-MOCS de fecha 15 de noviembre de 2023; Proveedor N°081-2024-GRSFLPRE-PR/ARN de fecha 30 de enero de 2024; Proveedor N°315-2024-GRSFLPR-PR/LSS de fecha 15 de abril de 2024; Informe N°030-2024-GRSFLPRE-PRORURAL-AG-CJSP de fecha 19 de abril de 2024; Informe Técnico Legal N°130-2024-GRSFLPRE/LESS-APGP de fecha 23 de abril de 2024; Informe Legal N°410-2024/GRSFLPRE/LVT-SUB GERENCIA de fecha 23 de mayo de 2024; Proveedor N°450-2024-GRSFLPR-PR/DEDE de fecha 05 de junio de 2024; Informe N°125-2024-GRSFLPRE-PRORURAL-AG-QMLM de fecha 12 de junio de 2024; Informe N°488-2024-GSFLPRE/PMB-TITULACION de fecha 27 de junio de 2024; Oficio N°343-2024/GRP-490000 de fecha 17 de junio de 2024; Oficio N°348-2024/GRP-490000 de fecha 17 de junio de 2024; Hoja de Registro y Control N°21509-2024 de fecha 10 de julio de 2024; Hoja de Registro y de Control N°21909-2024 de fecha 12 de julio de 2024; Proveedor N°565-2024-GRSFLPR-PR/JFR de fecha 25 de julio de 2024; Informe N°228-2024-GRSFLPRE-PRORURAL-AG-CJSP de fecha 01 de agosto de 2024; Informe Técnico Legal N°498-2024-GRSFLPRE/CAMMR-JGOZ-AREA DE TITULACION de fecha 03 de setiembre de 2024; Oficio N°553-2024/GRP-490000 de fecha 01 de agosto de 2024; Oficio N°727-2024-MPMCHA de fecha 09 de agosto de 2024; Hoja de Registro y Control N°25160-2024 de fecha 12 de agosto de 2024; Hoja de Registro y Control N°25574-2024 de fecha 14 de agosto de 2024; Hoja de registro y control N°27336-2024 de fecha 27 de agosto de 2024; Informe Técnico Legal N°498-2024-GRSFLPRE/CAMMR-JGOZ-AREA DE TITULACION de fecha 03 de setiembre de 2024; Carta N°1470-2024/GRP-490000 de fecha 16 de setiembre de 2024; Hoja de Registro y Control N°35988-2024 de fecha 30 de octubre de 2024; Hoja de Registro y Control N°09889-2025 de fecha 17 de marzo de 2025; Informe Legal N°38-2025-GRSFLPRE/FARP de fecha 24 de marzo de 2025 e Informe Legal N°574-2025-GRSFLPRE/LVT de fecha 16 de mayo de 2025 respecto a la solicitud de TITULACION DE PREDIO RUSTICO a favor del Administrado **GERMAN CARRETE ALVARADO Y OTROS.**



CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VI/ENDA publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!



Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como órgano de línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11), el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria;

Que mediante ordenanza Regional N° 512-2024 publicada en el diario el peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que requiere su implementación a través de un conjunto de acciones administrativas.

Que mediante el Decreto Regional N°004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó el plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional N°512-2024/GRP-CR publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, presentado por la Sub gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial, el cual será implementado en un plazo máximo de seis meses, entendiéndose que aquellos órganos que no se encuentran considerados con tales en el acotado ROF, continuaran desempeñando sus funciones mientras se culminen el Plan de Implementación del precitado reglamento en salvaguarda del derecho de los administrados.

Mediante Hoja de Registro y Control N° 26468-2021 de fecha 21 de octubre del 2021, recepcionado por la oficina de Tramite Documentario del Gobierno Regional Piura y derivada la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, el señor Germán Carrete Alvarado y otros (en adelante administrado), reiteró su solicitud de fecha 24 de octubre del 2012 sobre su gestión de titulación de un predio rústico ubicado en el Sector de la Comunidad Baja del ex predio Chapica y Campanas, del distrito de Chulucanas, provincia de Morropon y departamento de Piura

Que, la mencionada solicitud ha sido evaluada al amparo del reglamento de la ley N°31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de predio rurales a cargo de los Gobiernos Regionales al amparo del Art 24 y siguientes mediante el cual se establece los requisitos a cumplir respecto al trámite solicitado por el administrado.

Artículo 24.- DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL Y
FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO A SOLICITUD DE
PARTE (ZONA CATASTRADA Y ZONA NO CATASTRADA)

Mediante esta normativa se establece los requisitos y procedimiento para el procedimiento de inscripción de predio rural para tramite de título de propiedad que solicita el administrado.

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°501-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura 08 de mayo de 2025

Que mediante el Informe Técnico Legal N° 498-2024-GRSFLPRE/CAMMR-JGOZ-AREA DE TITULACION del 03 de setiembre del 2024, la Brigada Titulación se dirige a la Gerente de Saneamiento Físico Legal de Propiedad Rural – PRORURAL, realizando la evaluación de los requisitos establecidos por la norma, concluyendo que de la revisión del expediente se determina que el administrador solicita la Transferencia de Dominio mediante la Regularización del Tracto Sucesivo U.C. N° 55566, además recomendó requerir al administrador carta poder suscrita por los coherederos y la Sucesión Intestada del Padre; por lo que se le otorgó el plazo de 02 días hábiles de notificado para que subsane las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declarar en abandono el procedimiento administrativo conforme lo prescribe el artículo 25 del D.S. 014-222-MIDAGRI.

Que, con Carta N° 1470-2024/GRP-490000 del 16 de setiembre del 2024, se le informa al administrador solicitante, las observaciones advertidas, notificándolo en la dirección Av. Ramón Castilla N° 1231, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura, recepcionada con fecha cierta el 01 de octubre del 2024 suscrito por la persona de Magda García identificada con DNI N° 42247563.

De la verificación de los antecedentes del presente, se tiene que con Hoja de Registro N° 35988-2024 de fecha 30 de octubre de 2024, recepcionado por la oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura y derivada la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, el administrador levanta observaciones de la carta.

Que, del expediente se advierte que Carta N° 1470-2024/GRP-490000 del 16 de setiembre del 2024 fue repeccionada con fecha cierta el 01 de octubre del 2024 suscrito por la persona de Magda García Pulache identificada con DNI N° 42247563 al domicilio real del administrador, sin embargo, hasta el 30 de octubre de 2024 mediante Hoja de Registro N° 35988-2024 el administrador levanta observaciones de la carta, esto es, más del plazo concedido por la entidad para que levantara las observaciones advertidas, lo que procedería a la ejecución del apercibimiento decretado en la Carta N° 1470-2024/GRP-490000 del 16 de setiembre del 2024

Aunado a lo anterior se tiene que, con Carta N° 1470-2024/GRP-490000 del 16 de setiembre del 2024, la entidad le formuló las observaciones advertidas, a fin de que el administrador las subsane y las remita a la entidad, observaciones como: a) Carta poder suscrita por los herederos, asimismo no presenta sucesión intestada del padre. Sin embargo se tiene que con H.R.C. N° 35988-2024 del 30 de octubre del 2024, el administrador se dirige a la entidad "levantando las observaciones formuladas", adjuntando para ello el Expediente N° 237-97-JUZGADO CIVIL – CHULUCANAS, Sucesión Intestada y División de Bienes Extrajudicial; por lo que se aprecia que no ha cumplido con levantar las observaciones advertidas en su totalidad, en el extremo de carta poder suscrita por los coherederos, por lo que habiéndose dispuesto un apercibimiento en la Carta N° 1470-2024/GRP-490000 del 16 de setiembre del 2024, resulta necesario ejecutar el apercibimiento decretado, y se tenga por no presentada su petición.

Es importante señalar que pese a que se presentó información fuera de plazo la misma ha sido evaluada sin embargo no ha cumplido con presentar lo requerido.

Que mediante Informe Legal N°574-2025/GRSFLPRE/LJT de fecha 08 de mayo de 2025, la abogada recomienda que en virtud de la evaluación y análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo signado con el N°26468-2021 presentado por el señor GERMAN CARRETE ALVARADO, se ha determinado que no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas en Carta N°1470-2024/GRP-490000 debidamente notificada con fecha 01 de octubre de 2024; debiéndose proceder hacerse efectivo el apercibimiento decretado y declararse el abandono el pedido formulado.

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!





Que, el artículo 202° del T.U.O de la ley 27444 establece: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes".

Que, de la revisión del expediente se observa que el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas dentro del plazo dado por Ley y que tal incumplimiento ha producido la paralización de su solicitud por más de 30 días; en consecuencia, se deberá **declarar el ABANDONO de la solicitud presentada** seguido con Expediente administrativo N°26468-2021 y conexos.

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023.

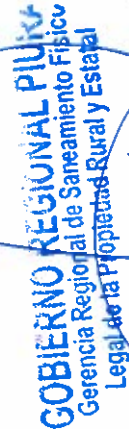
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO, en consecuencia, concluido la solicitud de Hoja de Registro y Control N°26468-2021 y conexos iniciado por el administrado **GERMAN CARRETE ALVARADO y OTROS**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y ARCHIVO en el modo y forma de ley.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio real consignado en la solicitud sito en **AV RAMON CASTILLA N°1231 CHULUCANAS-PIURA** al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

ARTICULO TERCERO: PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/region/piura/coleccion/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



En la Región Piura, todos los días, a las 12:00 PM, se debe declarar el dengue!
INSBIE LEONARDO GONZALEZ
GERENTE REGIONAL